



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL**- Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que el mismo correspondió por reparto judicial a este Despacho y se encuentra pendiente para decidir sobre la solicitud de ejecución.

**Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).**

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2022 00 431 00			
<b>EJECUTANTE</b>	Felipe Andrés Bernal Sandoval	<b>DOC. IDENT.</b>	793799.379
<b>EJECUTADO</b>	Fundación Universitaria San Martín		
<b>PRETENSIÓN</b>	Librar mandamiento de pago por los valores reconocidos en un trámite ordinario.		

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde al Despacho determinar la viabilidad de mandamiento de pago según el escrito radicado por el apoderado de la parte actora, por lo cual, se procederá de la siguiente manera:

**FELIPE ANDRÉS BERNAL SANDOVAL**, actuando a través de apoderado judicial, solicitó se libre orden de pago en su favor y en contra de **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN**, identificada con NIT. N° 860.503.634-9, a efecto que se le cancele el valor de unas costas, derivadas de una sentencia judicial emitida por el Juzgado 33 Laboral del Circuito en primera instancia, la cual fue modificada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en segunda instancia.

A efecto de determinar si las sumas reclamadas constituyen obligaciones claras, expresas y exigibles, corresponde al Despacho analizar las providencias obrantes en el expediente, de lo cual se obtiene:

1. Sentencia de primera instancia, de fecha del 29 d enero de 2020, dictada por el **JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, mediante la cual se condenó a la demandada al reconocimiento y pago de unas prestaciones sociales, vacaciones, indemnizaciones y costas a la ejecutada.
2. Sentencia de segunda instancia, de fecha del 30 de junio de 2021, dictada por **LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**, mediante la cual modificó la sentencia apelada, en el sentido de ordenar a la demandada devolver el excedente que le correspondió cancelar al trabajador por concepto de aportes al sistema de seguridad social, confirmó en lo demás y no condenó en costas.
3. Auto que aprueba la liquidación de costas, por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 6.000.000.00 M/cte)**, a cargo de la ejecutada, según providencia proferida por el **JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO**, con fecha del 14 de enero de 2022.

Se tiene entonces de la documental estudiada que se reúnen las condiciones de un título ejecutivo complejo. Teniendo en cuenta que tal documento contiene una obligación que presta mérito ejecutivo, ya que se trata de pagar en favor del ejecutante y en contra del ejecutado determinadas sumas de dinero, siendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible en términos del Art. 100 del C.P.L. y en concordancia con el Art. 422 y siguientes del C.G.P. En razón a ello, el Despacho dispone:

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. **DIEGO EDUARDO CRU PRIETO**, como apoderado judicial d **FELIPE ANDRÉS BERNAL SANDOVAL**, en los términos y para los efectos del poder conferido.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva laboral en **PRIMERA INSTANCIA** a favor de **FELIPE ANDRÉS BERNAL SANDOVAL**, y en contra de **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN**, identificada con NIT. N° 860.503.634-9, por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de **VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 22.500.000.00 M/cte)**, equivalentes a los salarios de agosto a diciembre de 2014.
- b. Por la suma de **DIEZ MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 10.166.667.00 M/cte)**, equivalentes a cesantías de todo el tiempo laborado.
- c. Por la suma de **UN MILLÓN TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 1.033.333.00 M/cte)**, equivalentes los intereses a las cesantías por todo el tiempo laborado.
- d. Por la suma de **NUEVE MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 9.095.833.00 M/cte)**, equivalentes a la prima de servicios por todo el tiempo laborado.
- e. Por la suma de **CINCO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 5.083.333.00 M/cte)**, equivalentes a las vacaciones por todo el tiempo laborado.
- f. De la condena anterior, se deberá descontar la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 2.600.000.00)**, a título de compensación por el pago de prestaciones sociales.
- g. Por el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones a favor del demandante, por el periodo comprendido entre el 01 de febrero de 2012 y el 15 de diciembre de 2014 al fondo de pensiones que indique el ejecutante al momento del pago, previo al cálculo actuarial solicitado ante la respectiva entidad.
- h. Por la devolución al ejecutante del excedente del 4% que le correspondía cancelar como trabajador por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud.
- i. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 150.000.00)** diarios a título de indemnización moratoria por falta de pago de salarios y prestaciones sociales, a partir del 15 de diciembre de 2014 y hasta que se verifique el pago de las acreencias laborales adeudadas.
- j. Por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 6.000.000.00)**, por concepto de costas y agencias en derecho de trámite ordinario, reconocidos en providencia del 14 de enero de 2022.

**TERCERO: ORDENAR** a la ejecutada, el pago de las sumas adeudadas dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad a lo establecido en el Art. 431 del C.G.P., aplicable por analogía al proceso laboral.

**CUARTO: NOTIFICAR** esta providencia a la ejecutada **PERSONALMENTE**, de conformidad a lo preceptuado por los Arts. 306 del C.G.P., 291 del C.G.P. y el Art. 41 del C.P.L. y S.S. Téngase en cuenta que, este numeral debe ser interpretado junto con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**QUINTO:** Por secretaría, **ELABÓRESE** el formato de compensación y **REMÍTASE** a reparto el presente asunto como ejecutivo a continuación del proceso ordinario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
<b>Secretaría</b>
BOGOTÁ D.C., 31 DE ENERO DE 2023  Por ESTADO N.º <b>014</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.
<b>JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES</b> <b>SECRETARIA</b>

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84c3475c8364834b84512c1f3b5186c4f4596bcf960c0a1ead70de7a19b688ba**

Documento generado en 31/01/2023 01:17:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**